

# K

---

**Kant, Immanuel** Pensador alemán (1724-1804) que es quizá el filósofo de mayor influencia desde Aristóteles, con obras importantes en la filosofía moral, la epistemología y la estética. Su influencia directa en la filosofía del derecho no ha sido muy considerable. Sin embargo, la importancia indirecta de Kant puede ser difícil de exagerar. Por ejemplo, gran parte del énfasis en el pensamiento moral, jurídico y político contemporáneo sobre la autonomía del individuo —respetar las elecciones de las personas y atribuirles responsabilidad por ellas— puede ser ubicado en el trabajo de Kant.

Un ámbito de influencia directa es la teoría de la pena, en la cual Kant es visto a menudo como un fuerte defensor del retributivismo (particularmente en la *Metafísica de las costumbres* (1797)): que aquellos que violen el derecho penal deberían ser castigados de acuerdo con la culpabilidad de su ofensa (en contraste con las justificaciones más utilitaristas de la pena, encaminadas a objetivos de disuasión o de rehabilitación). Kant sostuvo, de manera consistente con el citado enfoque, que sólo deberían ser castigados aquellos cuya culpabilidad en los crímenes estuviese demostrada; que era importante atribuirles responsabilidad a los que estén en la referida situación a través del castigo, y que la pena debería ser proporcional a la gravedad de los crímenes. Kant pareció sostener que cualquier enfoque sobre la pena distinto de la retribución sería una desviación de los estrictos requerimientos de la justicia, y también sería inmoral porque trata al sujeto de la pena como un medio en vez de un fin en sí mismo. Kant afirmó que *todo cri-*

minal debía ser castigado de manera proporcional, aun si la desviación pudiera servir a un propósito social mayor o incluso si la sociedad estuviera a punto de disolverse (algunos teóricos kantianos, más notablemente Thomas E. Hill Jr., arguyen que el enfoque de Kant hacia la pena es mejor entendido como una mezcla de disuasión y retribución).

Además, (1) el argumento de Kant de que la culpabilidad moral está basada en la voluntad del actor (intenciones) y no en los resultados de sus acciones (un punto de vista reelaborado posteriormente como la idea de “fortuna moral”), sigue siendo un argumento sólido dentro del derecho penal y el derecho civil, incluso si las reglas en tales áreas se desvían a menudo de dicho principio; (2) algunos autores ubican a la moderna “teoría de la voluntad sobre los derechos” en los escritos de Kant sobre teoría política, y (3) la teoría neokantiana, que se construye a partir de una variante de la teoría del conocimiento de Kant (en particular, al usar argumentos semejantes al “argumento trascendental” kantiano, que apoyaba conclusiones mediante la pretensión de mostrar que si ellas no son verdaderas, la experiencia no sería posible), fue importante para la teoría del derecho de Hans Kelsen (1881-1973).

*Véase* análisis neokantiano; deontológico; fortuna moral; Kelsen, Hans; pena; retribución; teoría de la voluntad (de derechos)

**Kelsen, Hans** Teórico austriaco del derecho (1881-1973) que pasó gran parte de su vida adulta en los Estados Unidos. Hans Kelsen produjo obras de una influencia duradera sobre la teoría del derecho y el derecho internacional, aunque probablemente lo son más dentro de los países del continente europeo y América del Sur que en Inglaterra o Estados Unidos. Mientras que Kelsen publicó literalmente cientos de escritos durante sus seis décadas de producción, él es quizá mejor conocido dentro de la teoría del derecho por su texto *Reine Rechtslehre* (1a. ed., 1934; 2a. ed., 1960, traducida como *Teoría pura del derecho* (1979)).

Kelsen buscaba crear una teoría del derecho libre de postulados sociológicos, históricos, políticos o morales —o sea, una teoría *pura* del

derecho (*reine Rechtslehre*)—. Su enfoque hacia el derecho puede ser entendido en sentido amplio como parte de la escuela del positivismo jurídico, en tanto que no se compromete con ningún contenido moral o criterios morales para el derecho; sin embargo, el enfoque de Kelsen difiere significativamente tanto de la teoría del mandato de John Austin (1790-1859) como del enfoque más hermenéutico de H. L. A. Hart (1907-1992).

El trabajo de Kelsen guarda ciertas semejanzas externas con la teoría de Hart, aunque está construido a partir de un fundamento teórico completamente diferente: una derivación neokantiana en vez de (en el caso de Hart) la combinación de hechos sociales, análisis hermenéutico y filosofía del lenguaje ordinario. Kelsen intenta aplicar algo similar al “argumento trascendental” de Kant (1724-1804) al derecho: se puede entender de mejor manera al trabajo de Kelsen como si intentara determinar qué se sigue del hecho de que las personas algunas veces toman a las acciones y palabras de otras personas (los funcionarios del derecho) como normas válidas. Puede considerarse que su trabajo recurre a la lógica del pensamiento normativo. Toda conclusión normativa (p. ej. “nadie debería conducir a más de 90 kilómetros por hora” o “uno no debería cometer adulterio”) deriva de una premisa normativa más general o más básica. Esta premisa más básica puede formularse en términos de una proposición general (p. ej. “no dañar a otros seres humanos innecesariamente” o “no usar a otros seres humanos simplemente como medios para conseguir un fin”), o bien en términos del establecimiento de una autoridad (“haz lo que Dios manda” o “compórtate de acuerdo a las reglas sancionadas por una mayoría en el Parlamento”). Así, el mero hecho de que alguien afirme o asuma la validez de una norma jurídica particular (“uno no puede manejar a más de 90 kilómetros por hora”) conlleva afirmar implícitamente la validez de la conexión fundacional de esta cadena normativa particular (“uno debería hacer aquello que está autorizado por la primera constitución histórica de esta sociedad”).

Al igual que Austin, pero a diferencia de Hart, Kelsen es un “reduccionista”, en el sentido de que intenta visualizar a todas las normas jurídicas como variantes de un tipo de enunciado (Austin quizá fue

también reduccionista en un sentido distinto del término, pues podría decirse que intentó reducir los fenómenos normativos a proposiciones empíricas; Kelsen ciertamente no fue un reduccionista en ese sentido). En el caso de Austin, todas las normas jurídicas han de ser entendidas en términos de mandatos (del soberano); en el caso de Kelsen, todas las normas jurídicas han de ser entendidas en términos de una autorización a un funcionario de imponer sanciones (si los principios prescritos no son cumplidos).

Algunas de las obras de Kelsen sobre derecho internacional derivan de su trabajo central en la teoría del derecho: p. ej. al tratar de discutir el derecho internacional de una manera “científica”, libre de ideología política; al centrarse en la medida en que hay sanciones efectivas en las normas de derecho internacional, y al sostener que el derecho internacional y el derecho interno de un país deben conformar de alguna manera un sistema normativo único.

(Las ideas de Kelsen se desarrollaron y modificaron a lo largo de seis décadas de producción; las afirmaciones acerca de su trabajo hechas aquí aplican a la mayor parte de lo que escribió, pero no aplicarán por lo general a sus últimas obras, en las que él rechazó misteriosamente gran parte de la teoría que había construido durante las décadas anteriores).

*Véase* análisis neokantiano; derecho internacional; Hart, H. L. A.; Kant, Immanuel; lógica deóntica; norma básica; positivismo jurídico; teoría pura del derecho; teorías reduccionistas del derecho